

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
8ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 8ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-33.058/24. Proyecto de Ley en revisión: Propone modificar el artículo 12 de la Ley 7138 "Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público". **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-53.567/25.** Carta Municipal de Prof. Salvador Mazza. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.761/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la construcción de viviendas en los municipios El Tala, El Jardín y La Candelaria, departamento La Candelaria. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.762/26. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Iglesia Ministerio Misionero Jesús Nuestro Amigo, el inmueble identificado con la Matrícula Nº 12.486 del departamento General Güemes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.861/26 Proyecto de Ley y Expediente 91-53.541/25 Proyecto de Declaración.** Propone regular el acceso y uso de redes sociales a niñas, niños y adolescentes, con el fin de proteger su desarrollo integral, salud mental e integridad en entornos digitales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.972/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer el Sistema de Seguridad Escolar y Prevención de Amenazas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Justicia; de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.793/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Minería, garantice el cumplimiento de la Ley 8164 "Ley de Promoción Minera". **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería; y de Hacienda y Presupuesto. (B. GRISELDA GALLEGUILLOS)**

----- En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 90-33.058/24

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-33.058/24

NOTA N° 1633

SALTA, 23 DIC. 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 18 de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley 7.138 de la Provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12.- Recibida la acusación, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento procederá a convocarlo en un término no mayor de dos (2) días.

Reunido el Jurado se considerará la acusación de inmediato y si fuera manifiestamente infundada o se basara en una causal no prevista por esta Ley, se rechazará sin más trámite por resolución motivada dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la acusación y analizada la prueba aportada.

Analizados inicialmente los méritos de la acusación el Jurado podrá excepcionalmente, previo a su sustanciación, cuando la gravedad de los hechos denunciados y su verosimilitud puedan afectar la legitimidad del desempeño del magistrado, suspenderlo preventivamente en el ejercicio de sus funciones, allanar su inmunidad y tomar respecto del mismo, las demás medidas de seguridad y cautelares que las circunstancias aconsejen o exijan. La resolución será debidamente fundada y será irrecurrible.

Fuera de los casos de rechazo de la acusación, el Jurado correrá vista al acusado para que conteste la acusación en un término de diez (10) días y ofrezca la prueba de que intente valerse sin perjuicio de poder ampliarla en el plazo correspondiente a la prueba. Asimismo, correrá vista al Procurador General de la Provincia por un plazo de diez (10) días a los efectos de fijar su posición y ofrecer la prueba que considerare pertinente.

Formulada la contestación y en su caso recibido el informe del Procurador General de la Provincia, el Jurado resolverá por resolución fundada sobre la admisibilidad formal o no de la acusación en el plazo de cinco (5) días. Dicha resolución será irrecurrible.

El acusado podrá comparecer por sí o por mandatario con poder especial y si no compareciere, será juzgado en rebeldía previa declaración designándosele el Defensor Oficial que por turno corresponda.

El Jurado reprimirá al acusador malicioso con multa hasta el equivalente a dos (2) meses de sueldo de un Juez de Primera Instancia.

La sanción alcanzará a sus letrados cuando hubieran actuado de mala fe.”

Art 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firman: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-53.567/25

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

2 – Expte. 91-53.761/26

Fecha: 18/03/2026

Autor: Dip. PAZ, Manuel Norberto.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Instituto Provincial de Vivienda, evalúe la posibilidad de incorporar al Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, programas de construcción de viviendas destinadas a los municipios El Tala, El Jardín y La Candelaria, departamento La Candelaria.

3 – Expte. 91-53.762/26

Fecha: 18/03/2026

Autor: Dip. RALLÉ, Germán Darío.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Iglesia Ministerio Misionero Jesús Nuestro Amigo, persona jurídica por Decreto Provincial N° 328/90, e inscripta en el registro de entidades religiosas dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto bajo el N° 7021, el inmueble identificado con la Matrícula N° 12.486 del departamento Gral. Güemes.

Art. 2º.- El inmueble transferido será destinado a la construcción de un templo parroquial debiendo finalizarse las obras en un plazo no mayor de quince (15) años, a partir de la escrituración del inmueble.

Art. 3º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria quedando exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar o ceder el inmueble donado.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4º.- El donatario deberá realizar en forma periódica actividades sociales en beneficio de la comunidad, priorizando a quienes residen en la zona cercana a los predios y se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Art. 5º.- Los inmuebles donados serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6º.- El gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar la donación de un inmueble de propiedad de la provincia de Salta a favor de la Iglesia Ministerio Misionero Jesús Nuestro Amigo, con asiento en el departamento General Güemes, institución que desarrolla una activa labor social, comunitaria y espiritual en distintos sectores de dicha jurisdicción.


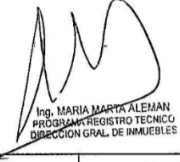
La Iglesia Ministerio Misionero Jesús Nuestro Amigo viene llevando adelante, de manera sostenida, diversas actividades orientadas a la contención social y el acompañamiento de familias en situación de vulnerabilidad. Entre ellas, se destacan jornadas solidarias, asistencia con alimentos, organización de encuentros comunitarios, apoyo espiritual y acompañamiento a jóvenes y adultos en contextos de riesgo social, acciones que son difundidas y visibilizadas a través de sus redes sociales y el trabajo territorial cotidiano.

Asimismo, su presencia en barrios del departamento General Güemes ha contribuido a generar espacios de integración, promoviendo valores como la solidaridad, el respeto y la inclusión social. Este tipo de instituciones cumple un rol fundamental como red de apoyo complementaria a la acción del Estado, especialmente en contextos donde las demandas sociales requieren respuestas inmediatas y cercanas.

En este marco, la donación del inmueble permitirá la construcción de un templo parroquial propio, consolidando un espacio físico estable, profundizar y ampliar las actividades que la institución ya viene desarrollando en la comunidad. Esto posibilitará no solo el fortalecimiento de las prácticas religiosas, sino también la ampliación de acciones sociales, educativas y comunitarias abiertas a toda la población.

Cabe destacar que el proyecto establece condiciones claras respecto al destino del inmueble, fijando un plazo para la ejecución de la obra y la obligación de desarrollar actividades sociales en beneficio de la comunidad, junto con la correspondiente cláusula de reversión en caso de incumplimiento, resguardando de este modo el interés público comprometido.

Por todo lo expuesto, y considerando el impacto positivo que la Iglesia Ministerio Misionero Jesús Nuestro Amigo genera en el entramado social del departamento General Güemes, estimo conveniente avanzar con la presente iniciativa legislativa, solicitando a los señores legisladores su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES		CEDULA PARCELARIA			PROVINCIA DE SALTA		
DEPARTAMENTO 06 - GENERAL GÜEMES		SECCION C	MANZANA 18 b	PARCELA 13	MATRICULA 12.486		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE		Plano N°	Sup. S/T	Sup. S/M	REFERENCIAS		
EXTENSION: Fte. S.: 6,40 m.d/o Fte. O.: 21,50 m.d/o Cdo. N.: 10,03 m. Cdo. E.: 25,00 m. Ochava: 5,00 m.		1.188		242,45 m ² d/o	Matricula Origen N° 9477 Fracción 2 Finca San Isidro B° EVITA		
LIMITES: N.: Parc. 14 Mat. 12.487 de Prov.de Salta. S.: Calle Belgrano. E.: Parc. 12 Mat. 12.485 de Prov.de Salta. O.: Calle sin nombre.		 		Antecedente Dominial			
ED/				Libro	Folio	Asiento	
a) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO		%	b) GRAVAMENES, RESTRICCIÓN E INTERDICIONES		c) CANCELACIONES		Certificaciones
PROVINCIA DE SALTA: TRANSFERENCIA Y ACEPTACION. Resol. N° 17 de fe. 23-06-97 y Resol. N° 2.617 de fe. 10-09-97. Art. 1° Transferir a favor del Ministerio de Educación de la Provincia este inmueble. C/pase a este Dpto. 23-12-97. Con otros lotes. R62		100					



4 – Exptes. 91-53.861/26 y 91-53.541/25

Expte. 91-53.861/26

Fecha: 07/04/2026

Autores: Dips. KRIPPER, Guillermo Alejandro – TAIBO, Antonio Nicolás.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular el acceso y uso de redes sociales por parte de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Salta, con el fin de proteger su desarrollo integral, su salud mental y su integridad en entornos digitales.

Art. 2º.- Las disposiciones de la presente Ley se interpretan conforme el interés superior del niño, la Ley Nacional 26.061, la Ley Nacional 27.590 y la Ley 8259, y la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Art. 3º.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por redes sociales a toda plataforma digital que permita la creación de perfiles públicos o semipúblicos, la interacción entre usuarios y el intercambio de contenidos generados por los mismos.

Art. 4º.- Prohíbese el registro, creación y mantenimiento de cuentas en redes sociales por parte de personas menores de trece (13) años. Las plataformas deberán adoptar mecanismos razonables y eficaces de verificación de edad a fin de impedir el acceso en los términos del presente artículo.

Art. 5º.- El acceso y uso de redes sociales por parte de personas de entre catorce (14) y dieciséis (16) años sólo podrá realizarse con consentimiento y supervisión de sus progenitores o representantes legales. A tales efectos, las plataformas deberán: a) implementar mecanismos de verificación de consentimiento parental; b) establecer configuraciones de privacidad reforzada por defectos; c) proveer herramientas de control parental accesibles; d) facilitar canales de denuncia y eliminación de contenidos perjudiciales.

Art. 6º.- Las personas mayores de dieciséis (16) años podrán acceder y utilizar redes sociales sin autorización parental, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan a usuarios menores de dieciocho (18) años.

Art. 7º.- Las empresas titulares o administradoras de redes sociales que operen en el territorio nacional deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley en lo que respecta a usuarios con domicilio en la provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación podrá requerir información, establecer estándares mínimos de cumplimiento y promover mecanismos de cooperación con organismos nacionales.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, deberá desarrollar políticas de prevención, educación y concientización sobre el uso responsable de redes sociales, de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas vigentes.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, con facultades para dictar normas complementarias, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y articular acciones con organismos públicos y privados.

Art. 10.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de las plataformas será sancionado por la Autoridad de Aplicación con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de entre quinientas (500) y cien mil (100.000) unidades tributarias.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y el eventual perjuicio causado.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad establecer pautas claras de protección respecto del acceso y uso de redes sociales por parte de niñas, niños y adolescentes, en atención al impacto que dichos entornos digitales generan en su desarrollo integral.

La provincia de Salta ha adherido mediante Ley 8259 a la Ley Nacional 27.590, conocida como “Ley Mica Ortega”, que instituye el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming. Sin embargo, la problemática vinculada al uso de redes sociales por menores no se agota en dicho fenómeno, sino que comprende un conjunto más amplio de riesgos que requieren un abordaje preventivo desde las políticas públicas.

En este marco, el proyecto establece una restricción de acceso a redes sociales para menores de trece (13) años, en línea con los propios términos de uso de la mayoría de las plataformas digitales, que fijan dicha edad como umbral mínimo para la creación de cuentas. A su vez, se dispone un régimen de acceso condicionado para adolescentes de entre catorce (14) y dieciséis (16) años, basado en la intervención y supervisión de los progenitores.

La iniciativa se sustenta en el principio del interés superior del niño, reconocido en la Constitución Nacional a través de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Nacional 26.061, que impone al Estado el deber de adoptar medidas de protección frente a toda forma de vulneración de derechos, incluyendo aquellas que se producen en entornos digitales.

Asimismo, el proyecto se inscribe en el ámbito de competencias provinciales en materia de protección de derechos, educación y salud, evitando avanzar sobre la regulación de servicios de comunicaciones o plataformas digitales, que corresponde al orden federal. En tal sentido, se establecen obligaciones razonables para los prestadores en relación con usuarios domiciliados en la Provincia, junto con mecanismos de articulación con organismos nacionales.

Finalmente, se prevé un régimen sancionatorio dirigido exclusivamente a las plataformas, en tanto actores con capacidad técnica y económica para implementar medidas de verificación y protección, orientando la norma hacia un esquema de corresponsabilidad que no recaiga sobre los menores.

En síntesis, el proyecto propone una regulación equilibrada, de carácter preventivo, que busca compatibilizar el acceso a las tecnologías digitales con la necesidad de resguardar el desarrollo saludable de niñas, niños y adolescentes.

Expte. 91-53.541/25

Fecha: 10/12/2025

Autor: Dip. EXENI ARMIÑANA, Omar.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, realice campañas de concientización destinadas a acordar con los padres y tutores para que a las niñas y niños de hasta los 11 años de edad, se les restrinja el ingreso a las redes sociales; impulsando asimismo elaborar un proyecto denominado “Pacto Parental”, que permita garantizar una infancia libre mediante iniciativas creativas.

FUNDAMENTO

Esta iniciativa está basada en recomendaciones de profesionales en neurodesarrollo, que advierten que la exposición temprana a las pantallas afecta el sueño, la atención, el desarrollo emocional y el rendimiento escolar.

Al retrasar el ingreso a las redes sociales se reduce la exposición al bullying, grooming y cyberbullying.

La idea del “Pacto Parental” es buscar fortalecer el rol de las familias y generar acuerdos colectivos así como también disminuir la presión social del consumo de las redes.

Menos pantallas darán lugar a la creatividad de los niños.

5 – Expte. 91-53.972/26

Fecha: 28/04/2026

Autores: Dips. VIRGILI, Eduardo José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SEGURIDAD ESCOLAR Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS

CAPÍTULO I — OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un sistema provincial integrado de prevención, detección temprana, respuesta inmediata y seguimiento ante amenazas —reales o simuladas— que afecten la seguridad de las personas en establecimientos educativos de la Provincia de Salta, en todos los niveles y modalidades, de gestión pública o privada.

ARTÍCULO 2°.- Principios rectores

La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Derecho a la vida como valor supralegal: toda interpretación de esta norma debe privilegiar la preservación de la vida e integridad física de las personas que integran la comunidad educativa.
- b) Interés superior del niño: las medidas que involucren a niñas, niños y adolescentes (NNyA) se adoptarán teniendo como consideración primordial su interés superior, conforme el art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Prevención y detección temprana: la intervención estatal prioritaria es la que actúa antes de que la amenaza se materialice.
- d) Proporcionalidad y razonabilidad: las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales a la gravedad de la amenaza.
- e) Responsabilización diferenciada: los adolescentes infractores son tratados con criterio sociopedagógico antes que punitivista, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.
- f) Coordinación institucional: la respuesta ante amenazas es competencia compartida de los Ministerios de Educación, Seguridad y Salud Pública.
- g) No re-victimización: los protocolos deben evitar la estigmatización pública de las víctimas y los imputados.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y terciario con sede en la Provincia de Salta, sean de gestión pública o privada, y a todas las personas que integran la comunidad educativa: alumnos, docentes, personal auxiliar, directivos, padres y tutores.

CAPÍTULO II — PROTOCOLO PROVINCIAL UNIFICADO DE RESPUESTA

ARTÍCULO 4°.- Creación del Protocolo

Crease el Protocolo Provincial Unificado de Respuesta ante Amenazas en Establecimientos Educativos (en adelante, PPURAE). El PPURAE será elaborado por la autoridad de aplicación dentro de los sesenta (60) días corridos de la promulgación de esta ley y tendrá carácter obligatorio para todos los establecimientos educativos comprendidos en el art. 3°.

ARTÍCULO 5°.- Contenido mínimo del PPURAE

El PPURAE deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Definición y clasificación de amenazas según su origen (presencial o digital), nivel de verosimilitud y grado de urgencia.

- b) Cadena de notificación inmediata: secuencia obligatoria de comunicación entre el establecimiento, la comisaria zonal, la Fiscalía y el Ministerio de Educación.
- c) Protocolo de evacuación y resguardo: procedimientos de evacuación parcial o total, puntos de encuentro, comunicación con familias.
- d) Protocolo de contención socioemocional: intervención inmediata de equipos psicopedagógicos del Ministerio de Salud.
- e) Procedimiento de relevamiento de evidencias: preservación del lugar, recolección de imágenes de cámaras, testimonios iniciales.
- f) Criterios de reanudación de actividades escolares tras una amenaza.
- g) Modalidades de coordinación con fiscalas, defensorías de menores y organismos de protección de NNyA.

ARTÍCULO 6°.- Comité de Crisis Educativa

Ante la activación del PPURAE por una amenaza de nivel alto, se constituirá de forma inmediata un Comité de Crisis Educativa integrado por:

- a) el Director del establecimiento o quien lo reemplace;
- b) un representante del Ministerio de Educación;
- c) el jefe de la unidad policial zonal;
- d) un fiscal designado por el Ministerio Público;
- e) un profesional de salud mental del Ministerio de Salud. El Comité adoptará decisiones por consenso y solo en caso de urgencia vital prevalece la decisión de la autoridad policial. Los miembros del mencionado comité no percibirán remuneración alguna por el hecho de participar del mismo.

CAPÍTULO III — SISTEMA DE SEGUIMIENTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 7°.- Registro Provincial de Amenazas en Establecimientos Educativos

Créase el Registro Provincial de Amenazas en Establecimientos Educativos (RPAEE), en el ámbito del Ministerio de Educación, con carácter reservado. El RPAEE registrará:

- a) Cada amenaza denunciada, su tipología, localización y fecha.
- b) Las medidas adoptadas en respuesta a la amenaza.
- c) El estado de las investigaciones judiciales vinculadas.
- d) El seguimiento socioeducativo de los autores identificados.
- e) Las acciones preventivas implementadas con posterioridad al incidente.

ARTÍCULO 8°.- Acceso al RPAEE

El RPAEE tendrá acceso restringido a:

- a) autoridades del Ministerio de Educación y de Seguridad;
- b) el Ministerio Público Fiscal en el marco de causas judiciales;
- c) los organismos provinciales de protección de NNyA. Su contenido no podrá ser publicado en forma nominativa sin autorización judicial.

ARTÍCULO 9°.- Informe semestral público

La autoridad de aplicación publicará semestralmente un informe estadístico agregado y anonimizado sobre el estado del sistema, que incluirá la cantidad de amenazas registradas, su distribución geográfica y por nivel educativo, el porcentaje de casos resueltos judicialmente y el estado de implementación del PPURAE en los establecimientos.

CAPÍTULO IV — RESPONSABILIDAD PARENTAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10°.- Declaración Jurada de Entorno Seguro y Responsabilidad de Custodia

Los adultos responsables de NNyA inscriptos en establecimientos educativos de la Provincia deberán suscribir anualmente una Declaración Jurada (DJ), en formato unificado (físico o digital), que integre los siguientes compromisos y manifestaciones de voluntad:

- a) Entorno Digital: Conocer el contenido de la presente ley, comprometiéndose a la supervisión activa del uso de dispositivos y redes sociales de los menores a su cargo.
- b) Tenencia y Posesión de Armas: Manifestar expresamente si en el hogar o entorno inmediato de residencia del alumno existen armas de fuego, ya sea en calidad de tenedor legal registrado o poseedor de hecho. Esta información será considerada sensible, y el establecimiento educativo resguardará los datos obtenidos no pudiendo hacerlo público salvo orden judicial.
- c) Deber de Custodia y Seguridad: En caso de manifestar la existencia de armas, el adulto responsable declara bajo juramento que las mismas se encuentran fuera del alcance del menor, bajo medidas de seguridad que impidan su acceso, manipulación o egreso del domicilio.
- d) Manifestación de Voluntad: Colaborar de manera voluntaria, con la comunidad educativa en la prevención de hechos de violencia, autorizando la comunicación inmediata a las autoridades en caso de detectarse anomalías en la custodia del armamento declarado.

e) Responsabilidad Agravada: Asumir responsabilidad parental agravada en caso de que el menor participe en amenazas o hechos de violencia utilizando, exhibiendo o haciendo referencia a armamento del entorno familiar, o por el incumplimiento de la supervisión digital.

ARTÍCULO 11°.- Responsabilidad civil agravada de los progenitores

Cuando el autor o coautor de una amenaza sea menor de edad, sus progenitores o tutores responderán civilmente de manera solidaria por los daños causados. La responsabilidad se considerará especialmente agravada cuando:

- a) Se acredite que los adultos conocían o debían conocer la participación del menor y omitieron actuar.
- b) El menor haya tenido acceso a un arma de fuego (registrada o no) perteneciente a su entorno familiar debido a la negligencia en su resguardo o a la falsedad en la declaración jurada prevista en el Art. 10.

ARTÍCULO 12°.- Sanciones administrativas a los adultos responsables

Los adultos responsables que incurran en falsedad u omisión en la Declaración Jurada de Tenencia de Armas, o que actúen con negligencia grave en el control del menor y su acceso a armamento, podrán ser sancionados con:

- a) Amonestación formal con asiento en el registro.
- b) Multa de entre cincuenta (50) y quinientas (500) Unidades Tributarias.
- c) Remisión obligatoria de antecedentes al organismo nacional de control de armas (ANMaC) y al Ministerio Público Fiscal ante la posible comisión de delitos vinculados a la tenencia o entrega irregular de armas.
- d) Obligación de participación en programas de parentalidad responsable y seguridad en el hogar.

ARTÍCULO 13°.- Protección contra la estigmatización

Queda prohibida la difusión pública de datos personales de menores de edad investigados o imputados en causas derivadas de la presente ley. Los medios de comunicación, organismos públicos y funcionarios que violen esta disposición incurrirán en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere conforme el art. 157 del Código Penal.

CAPÍTULO V — COOPERACIÓN CON PLATAFORMAS DIGITALES Y FUERZAS FEDERALES

ARTÍCULO 14°.- Solicitud judicial de información a plataformas digitales

Ante amenazas cuya difusión tenga origen en redes sociales o aplicaciones de mensajería, el Ministerio Público Fiscal quedará habilitado para solicitar al juez competente la emisión de una orden judicial de acceso a metadatos e información de usuario, conforme:

- a) El art. 18 de la Constitución Nacional (inviolabilidad de las comunicaciones con orden judicial).
- b) La Ley N.º 25.520 de Inteligencia Nacional y sus protocolos de cooperación.
- c) Los convenios de asistencia judicial que el Estado provincial suscriba con plataformas digitales a instancia del Gobierno provincial o la Corte de Justicia de Salta. En ningún caso se autoriza la vigilancia masiva, el perfilado algorítmico generalizado ni el acceso a contenidos de comunicaciones privadas sin orden judicial individualizada.

ARTÍCULO 17°.- Coordinación con fuerzas federales

El Ministerio de Seguridad de la Provincia articulará con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y el Ministerio de Seguridad de la Nación los mecanismos de intercambio de información sobre amenazas de origen supraprovincial o de naturaleza coordinada entre jurisdicciones, en el marco de los acuerdos existentes y de los que en el futuro se celebren.

CAPÍTULO VI — PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL

ARTÍCULO 15°.- Programa Provincial de Convivencia Digital Escolar

Créase el Programa Provincial de Convivencia Digital Escolar (PPCDE), en el ámbito del Ministerio de Educación, con los siguientes componentes:

- a) Talleres curriculares obligatorios sobre uso responsable de redes sociales y consecuencias jurídicas de las amenazas virtuales, en los niveles primario superior (6º y 7º grado) y todo el nivel secundario.
- b) Capacitación anual obligatoria para docentes sobre detección temprana de conductas de riesgo en el entorno escolar.
- c) Canales de denuncia anónima para alumnos: una línea telefónica gratuita y una plataforma digital accesibles las 24 horas.
- d) Material didáctico de acceso libre y gratuito sobre convivencia, prevención de violencia y ciudadanía digital.

ARTÍCULO 16°.- Fortalecimiento del equipo psicopedagógico escolar

El Ministerio de Educación garantizará que todos los establecimientos educativos de nivel secundario cuenten con al menos un profesional del área de salud mental o psicopedagogía disponible en el horario escolar, y establecerá un sistema de derivación ágil hacia centros de salud mental del Ministerio de Salud Pública para los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO 17°.- Campaña provincial de concientización

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Educación, Seguridad y Salud Pública, lanzará dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta ley una campaña de concientización pública sobre las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de las amenazas en establecimientos educativos, dirigida especialmente a adolescentes y sus familias, con difusión en medios masivos y redes sociales oficiales.

CAPÍTULO VII — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18°.- Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, en coordinación permanente con los Ministerios de Seguridad y de Salud Pública. El Poder Ejecutivo designará una Unidad de Coordinación Intersectorial (UCI) con representantes de los tres ministerios y de la Corte de Justicia de Salta, a los fines de garantizar la implementación unificada del sistema.

ARTÍCULO 19°.- Financiamiento

El financiamiento de la presente ley será previsto en la Ley de Presupuesto General de la Provincia. En ningún caso la falta de asignación presupuestaria podrá invocarse como justificación para la no implementación del PPURAE o del RPAEE, cuya puesta en funcionamiento deberá ser garantizada mediante reasignación de recursos existentes en caso de necesidad. El Estado provincial gestionará activamente fondos de programas nacionales vinculados a la prevención de la violencia escolar.

CAPÍTULO VIII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 21°.- Evaluación y revisión

A los dos (2) años de la vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación presentará a la Honorable Legislatura un informe de evaluación de su implementación, con propuestas de modificación o complementación normativa si correspondiere.

ARTÍCULO 22°.- Integración normativa

La presente ley se integra con la Ley Provincial N.º 7.546 de Protección Integral de NNyA, con la Ley Nacional N.º 26.061, con la Convención sobre los Derechos del Niño, con el Código Penal de la Nación y con el Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo interpretarse en consonancia con tales normas y con el principio del interés superior del niño como valor suprallegal rector.

ARTÍCULO 23°.- De Forma.

FUNDAMENTACIÓN PARLAMENTARIA

Este proyecto no nace de un escritorio: nace de la semana del 15 al 21 de abril de 2026, cuando decenas de escuelas salteñas fueron paralizadas por amenazas escritas en los baños, cuando padres corrieron angustiados a buscar a sus hijos, cuando docentes se preguntaban si debían seguir dando clase, y cuando adolescentes detenidos se sorprendan de haber cometido un delito pensando que era una broma de redes sociales.

La respuesta del Estado hasta ahora ha sido reactiva: activar protocolos existentes, detener a algunos autores, lanzar declaraciones tranquilizadoras. Lo que no existe es un sistema. Un sistema que aprenda de cada amenaza. Un sistema que integre educación, salud mental, seguridad y justicia. Un sistema que no vea al adolescente que copió una broma de TikTok como si fuera un terrorista, pero que tampoco lo deje sin consecuencias como si no hubiera pasado nada.

La arquitectura de esta ley se apoya en cuatro pilares. El primer pilar es la prevención: el Programa Provincial de Convivencia Digital Escolar lleva a las aulas la discusión sobre qué son las redes sociales, qué es un reto viral, y por qué replicar una amenaza de tiroteo tiene consecuencias penales reales. El segundo pilar es el protocolo unificado: un único procedimiento claro que todos los actores del sistema conozcan y puedan ejecutar sin improvisar. El tercer pilar

es el seguimiento: el registro provincial garantiza que cada caso sea monitoreado hasta su cierre, y que los datos sirvan para mejorar políticas. El cuarto pilar es la responsabilidad: de los adultos que no supervisan, de las plataformas que difunden, y de los adolescentes que actúan, cada uno con la proporción que le corresponde.

El control constitucional preventivo incorporado en la exposición de motivos no es una fórmula retórica. Es la señal de que este bloque legisla sabiendo dónde están los límites. La mano dura que habilita el derecho a la vida como valor supralegal no es arbitrariedad: es la aplicación plena del ordenamiento jurídico cuando la vida de los niños está en juego.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores legisladores.

6 – Expte. 91-53.793/26

Fecha: 30/03/2026

Autora: Dip. GALLEGUILLOS, Griselda Edith.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Minería junto a los organismos de la administración pública provincial con competencia en la materia, garantice el estricto cumplimiento de la Ley 8164 “Ley de Promoción Minera” vigente, o bien asuman el tratamiento coordinado tendiente a la readecuación y actualización de dicha Ley contemplando el estado actual de la actividad minera local y las necesidades de ese sector productivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Ante la importancia radical de la actividad productiva minera de la provincia de Salta, tomamos conocimiento del estado actual del sector.

A partir de los canales de diálogo abiertos con referentes de la Cámara de Mineros, Proveedores de Salta, Empresas Mineras y Comunidades ha sido posible conocer los desafíos que enfrenta este sector productivo, caracterizado por su permanente crecimiento y expansión y la consiguiente necesidad de acompañamiento del sector público.

La actual Ley 8164 “Ley de Promoción Minera” ha cumplido con creces los objetivos trazados al momento de su sanción en el año 2019, mereciendo no obstante su cumplimiento estricto y/o su readecuación a partir de los cambios significativos que ha alcanzado la actividad minera en los últimos años, los que han dado lugar a la proliferación de un entramado empresarial local cada vez más amplio, diversificado y profesionalizado.

En conclusión, la Ley 8164 ha cumplido con el objetivo de “promoción” de la actividad, debiendo ahora abrirse paso a una etapa de desarrollo y consolidación del sector, para lo cual resulta imprescindible escuchar las voces de los actores de los distintos ámbitos.

El desafío consiste en conseguir que el crecimiento de la actividad derrame de modo real y efectivo en todo el entramado productivo local y en la economía salteña, procurando la obtención de mejores niveles de recaudación fiscal provincial y municipal, y la generación de empleo local.

La presente iniciativa busca establecerse como puntapié inicial a una ardua tarea de coordinación que queda aún por delante entre los representantes del sector público y privado, motivo por el cual solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



CONVENCIONALES MUNICIPALES
 PROFESOR SALVADOR MAZZA
 AVDA. SAN MARTÍN, ESQUINA BALCARCE



Profesor Salvador Mazza, 18 de diciembre de 2.025

AL SEÑOR PRESIDENTE
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE SALTA
 ESTEBAN AMAT LACROIX
 S/D

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS			
18 DIC 2025	11:30	91	53567/25
FECHA	HORA	Cº	Nº EXPEDIENTE

**REF.: ELEVACIÓN DE LA REFORMA DE LA CARTA
 ORGÁNICA MUNICIPAL LEY N° 8.111, DE PROFESOR
 SALVADOR MAZZA**

Tengo el honor de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente de la Convención Constituyente Municipal de Profesor Salvador Mazza, para elevar a su consideración y, a la de la Honorable Cámara de Diputados, el listado de las **MODIFICACIONES** y **AGREGADOS** realizados en la Carta Orgánica Municipal según Ley N° 8.111 (2.018), los que fueron aprobados por esta Convención Constituyente en "SESIÓN ESPECIAL" el día 15 de diciembre de 2.025, en el Centro de Convenciones de la localidad.

ARTÍCULOS MODIFICADOS

ARTÍCULO 2: Se agrega número del Artículo y contenido modificado de manera parcial sobre CULTO.

Art. 2.- El Municipio de Profesor Salvador Mazza coopera y respeta la diversidad religiosa y la libertad de cultos dentro de su ejido territorial.

Artículo 4: Se agrega una fecha más de fundación.

Art. 4.- La localidad de Pocitos fue fundada el 21 de diciembre de 1.946, conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 2.073 (original 795), en conmemoración de dicha fundación, el 30 de agosto de 1.947 se erige la Piedra Fundamental.

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA GRAL. DE ENTRADAS	
ENTRÓ	SALIÓ
18 DIC 2025	
FECHA	FECHA
72 Ha 11	

Posteriormente, el 20 de septiembre de 1.951, mediante la Ley Provincial N° 1.359, se crea oficialmente el Municipio de Profesor Salvador Mazza.

Los límites correspondientes al ejido municipal son los fijados por Ley Provincial.

Artículo 5: Se incluye la Bandera como símbolo local.

PRIMERO: Art. 5°.- El Municipio Profesor Salvador Mazza establece como escudo el ya existente, cuyas características son la flor del lapacho, las frutas tropicales y el límite que lo separa del Estado Plurinacional de Bolivia. El escudo es el símbolo que identifica al Municipio.

Establece como Bandera Municipal oficial la enseña local que posee como características principales, las figuras de dos aves, un tucán (*Ramphastos toco*) y un guacamayo (*Ara Militar*) ubicados en el centro de una rama de lapacho rosado y de fondo, en forma horizontal, la Bandera salteña y la argentina, receptando de esta última, solo, su franja celeste y la otra de color blanca, ambos símbolos representarán la identidad y el patrimonio cultural de esta comunidad.

El Escudo y la Bandera son de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos y maquinarias municipales, afectado al uso público y en el frente de los edificios municipales, a tal fin, podrá ser utilizado sin emplear colores.

Artículo 6: Se modifica con el agregado de fechas conmemorativas, no oficiales.

Art. 6°. - El Municipio Profesor Salvador Mazza establece como fechas conmemorativas oficiales el 30 de agosto, fecha fundacional y el 8 de mayo como fiesta patronal en honor a la Virgen de Luján.

Se establece como fecha conmemorativa, no oficial, el día 31 de agosto, día de Acción de Gracias y el 31 de octubre como día de las Iglesias Cristianas Evangélicas.

Artículo 21: Se modifica con la incorporación de un código para las pautas de comunicación institucional.

Art. 22.- La distribución de las pautas institucionales será a propuesta del Departamento Ejecutivo y aprobada por el Concejo Deliberante, mediante los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros. Esta distribución se realizará de manera equitativa entre los medios de comunicación.

El Concejo Deliberante podrá aprobar un código de comunicación institucional.

Artículo 24: Se modifica el texto del FIN DE LA EDUCACIÓN y de algunos Incisos.

Art. 25.- La educación, en el ámbito municipal, tiende al desarrollo integral de los educandos. El Municipio adopta medidas necesarias para evitar la deserción escolar,

requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

También podrá:

1. Atender las necesidades de los establecimientos educacionales, en coordinación con el gobierno provincial.
2. Promover la educación no formal, con salida laboral, en forma gratuita, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el ámbito geográfico y económico en el que se desenvuelve el educando.
3. Disponer de una partida especial, para atender las necesidades educacionales.
4. Gestionar la implementación del Sistema Virtual de la educación en todos sus niveles dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para los habitantes mayores de dieciocho (18) años.
5. Favorecer la participación en la educación de todos los sectores sociales, familias, asociaciones gremiales y de bien común, estimulando la relación directa de escuela y comunidad.
6. Promover los kioscos saludables en los establecimientos educativos.

Artículo 36: Se resuelve agregar los siguientes incisos al Artículo N° 37: Incisos: 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Art. 37.- El Municipio debe procurar para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras, debiendo:

1. Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, en especial el aire, el agua, el suelo adoptando medidas de prevención, control y corrección de la contaminación atmosférica. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerla según lo establezca la legislación.
2. Conservar los recursos naturales.
3. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo, se debe crear órganos de control municipal y prever la realización de audiencias

públicas.

4. Controlar y vigilar la extracción de áridos.
5. Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico del Municipio.
6. Desarrollar un Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Áreas Verdes.
7. Coordinar con la Nación y la Provincia lo relativo a políticas destinadas a recursos naturales y medio ambiente.
8. Efectuar controles de los inmuebles en mal estado estén o no edificados.
9. Controlar la tala de árboles.
10. Promover conciencia ambiental de forestación y reforestación de los bosques, veredas y espacio libre del ejido urbano.
11. Hacer cumplir el código ambiental municipal.
12. Estimular la investigación, desarrollo y aprovechamiento de energías no convencionales en el municipio.
13. Fomentar proyectos de investigación estudiantil en instituciones públicas y privadas, de energías alternativas.
14. Implementar políticas de educación en prevención de incendios.

Artículo 71: Incorporar el término en el Artículo correspondiente.

Art. 73.- En el ámbito municipal, se consideran obras públicas: las afectadas al servicio público, de pavimentación, plazas, paseos públicos, salubridad, urbanismo, ornato, las concernientes a los establecimientos municipales, las vinculadas al servicio público, las de infraestructura, y toda obra de utilidad general que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos de la comunidad.

Artículo 81: Modificación propuesta por el Honorable Concejo Deliberante. Se agregan 3 incisos.

Art. 83.- La composición del Concejo Deliberante, los requisitos de elegibilidad, duración en el cargo y reelección de los concejales se rigen por lo previsto en la Constitución Provincial.

Para ser concejal se requiere:

1. Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico nacional o Provincial.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

La concejala o el concejal, dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con un intervalo de un período.

Los Concejos Deliberantes que cuenten con, al menos siete concejales, se renuevan por mitades cada dos años; los que cuenten con menos números, se renuevan su totalidad, conjuntamente con la elección del intendente.

Artículo 84: Modificación sobre cambios de días de **Sesión Preparatoria**.

Art. 86.- La Sesión P

reparatoria se realizará en diciembre, cinco días (5), antes de asumir las nuevas autoridades electas, con el objetivo de constituir el cuerpo, elegir autoridades por única vez, 1 presidente, 1 vicepresidente 1ro, un vicepresidente 2do, fijar el día de sesiones, dictar, si fuese el caso, el Reglamento y el tratamiento del presupuesto anual.

Para dirigir el acto de elección de presidente/a, provisoriamente, lo realizará el concejal de mayor edad.

Artículo 85: Modificación de fechas de Sesiones Ordinarias.

Art. 87.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de febrero hasta al 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga.

Artículo 92: Se modifica el Inciso 26, agregando “transporte urbano de pasajeros”.

Art. 94.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

Inciso: 26. Reglamentar el transporte urbano, el transporte urbano de pasajeros, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.

Artículo 94: Modificado, se agregan 2 Incisos.

Art. 96.- Para ser electo Intendente se requerirá:

1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
2. Ser nativo del Municipio, o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser concejal.
3. La intendenta o el intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de intendenta o intendente sus parientes hasta el Segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Artículo 104: Se agrega un párrafo.

Art. 106.- Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de 60 días contando a partir de la entrada del caso, el que se examinará, libremente, con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas.

Artículo 120: Modificación, se incrementa cantidad de integrantes y se incorporan nuevos párrafos.

Art. 125.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por cinco miembros. Para su designación el Departamento Ejecutivo convocará a la presentación de antecedentes de los postulantes, que luego de ser evaluados y seleccionados serán designados por propuesta del mismo con el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. El procedimiento aplicado deberá asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

El Tribunal de Cuentas podrá ser integrado por cinco vocales, de los cuales uno será el presidente. Debiendo por lo menos dos (2) de ellos poseer título de Abogado y dos (2), título de Contador Público; pudiendo el restante, ser un graduado con otro título universitario que asegure idéntica idoneidad.

ARTÍCULOS AGREGADOS

Art. Xxx: Se agregan tres Artículos en **TÍTULO VII**. Competencias municipales. (A continuación del artículo 105).

Art. 108.- Los funcionarios públicos municipales y especial el Intendente, serán responsables política, administrativa y patrimonialmente por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio como consecuencia de su negligencia, omisión, inacción o incumplimiento de deberes legales o administrativos.

En su caso se considerará falta grave a sus deberes, el no cumplimiento de obligaciones procesales o administrativas que provoquen sanciones, condenas o perjuicios económicos a la Hacienda municipal, tales como, falta de contestación de demandas judiciales, incumpléndose de plazos procesales o ausencia de respuesta ante intimaciones o requerimientos judiciales.

Art. 109.- Establecer que, si de las conductas descriptas en el artículo anterior, resultare un daño patrimonial comprobable, el Municipio deberá iniciar las acciones de repetición correspondientes para obtener el resarcimiento de las sumas abonadas, y los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones penales o políticas que pudieran corresponder.

El Concejo Deliberante, previo dictamen de asesoría legal, podrá disponer la investigación administrativa, a fin de determinar la existencia de responsabilidades políticas del Intendente.

Art. 110.- El Intendente y los funcionarios son responsables de la defensa judicial y administrativa del Municipio y deberán actuar con diligencia y responsabilidad en la defensa de demandas, presentación de recursos y cumplimiento de plazos procesales, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en los anteriores artículos.

Artículo 43: Se incorporan dos Artículos referidos a la **salud**:

Art. 43.- El Municipio reconoce a la salud como un bien social y un derecho fundamental de los habitantes y promueve su protección y asistencia con equidad en el ámbito de su competencia, a tal fin:

- a) Planifica y ejecuta programas de medicina preventiva en forma concurrente con las autoridades sanitarias.

- a) Elaborará un Plan de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Municipal con asesoramiento del sistema de salud provincial y nacional.
- b) Acordará políticas sanitarias con otros municipios e instituciones públicas y privadas.
- c) Formará un órgano interdisciplinario integrado por Municipalidad, representantes del hospital local, fuerzas de seguridad, instituciones educativas y religiosas, entidades intermedias con integración del marco de la frontera y centros vecinales, orientadas a priorizar la educación ciudadana, para prevenir las enfermedades según sea la situación epidemiológica de la localidad.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a la promulgación y publicación de la nueva CARTA ORGÁNICA DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, a fin de que entre en vigencia.

Agradeciendo su atención y colaboración, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.

OBSERVACIÓN:

PONGO EN CONOCIMIENTO QUE, POR UN ERROR DE TIPIADO, SE HA OMITIDO LA PROPUESTA DE INCORPORAR EL ARTÍCULO 34 BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA CARTA ORGANICA.

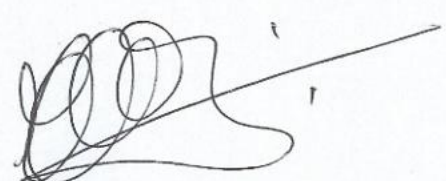
QUE VERSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIERRA FISCAL PROVINCIAL

ARTICULO 34 BIS: LAS TIERRAS FISCALES PROVINCIALES NO PODRÁN ESCRITURARSE, TENIENDO COMO OBJETIVO EL RESGUARDO DE LAS TIERRAS PARA LA EXPANSIÓN DE LA CIUDAD, EN EL FUTURO.



Izarsa, Freddy
Convencional Municipal
Prof. Salvador Mazza



Wayar, Teresa Mirian
Presidente de los Convencionales
Constituyentes Municipales
Prof. Salvador Mazza



**CARTA ORGÁNICA
PROFESOR SALVADOR MAZZA**

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

AÑO: 2.025



AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE: Teresa Mirian Wayar
VICEPRESIDENTE PRIMERO: Moisés Elías Darrull Freille
VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Freddy Izursa

CONVENCIONALES

SUBELZA DELGADO, Gustavo Eduardo
CORREA, Fabiana
ORTIZ, Lorgio Efrain
BEJARANO, Natividad Carina
SUBELZA, Claudia Elizabeth
VOCAL, Tomas Lorenzo
PIEVE, Manuel Ricardo
OVANDO, Rocio Maribel
CAMPO, María Carolina
FERREYRA, Canela Agostina
WAYAR, Paula Andrea
GONZALEZ, Gladys Mabel
CHARES, Victor Reynaldo
IBAÑEZ, Ruben Francisco Ezequiel
SORANI, Elvira

SECRETARIOS

SECRETARIA LEGISLATIVA: MARÍA BRÍGIDA SAJAMA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: CELESTE ELIZABETH GARCÍA URZAGASTI

SECRETARIA DE ARCHIVO: SABRINA AYELEN MOLINA



PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo del Municipio Profesor Salvador Mazza, Pórtico de la Patria, reunidos en Convención Municipal Constituyente, por voluntad y elección de sus ciudadanos, a los fines de consolidar la autonomía municipal; bajo el sistema representativo y republicano, de acuerdo a la Constitución Nacional y Provincial y de esta Carta Orgánica, en una democracia participativa y adecuada a los principios de la Justicia Social, para garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la equidad y los derechos humanos. Asegurar el acceso a la educación, a la salud; promover la cultura del trabajo, la iniciativa privada y participación vecinal; respetar la diversidad en todas sus formas; impulsar el crecimiento económico social, fortaleciendo la economía regional; favoreciendo al desarrollo y calidad de vida de los habitantes; preservando el medio ambiente, para garantizar que sea sano, seguro y sustentable; por todo ello invocamos la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia; ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica Municipal para nosotros y para nuestra posteridad



TÍTULO I DECLARACIONES GENERALES Y FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

DENOMINACIÓN. CULTO

Art. 1°. - Se reconoce con el nombre de Municipio Profesor Salvador Mazza, a la unidad territorial que integra el Departamento General José de San Martín en la Provincia de Salta, dicha denominación debe ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales.

Se adopta como gentilicio el término de "Pociteños" por antecedentes históricos.

Art. 2.- El Municipio de Profesor Salvador Mazza coopera y respeta la diversidad religiosa y la libertad de cultos dentro de su ejido territorial.

FORMA DE GOBIERNO

Art 3°.- El Municipio Profesor Salvador Mazza es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios, adoptando la forma representativa y republicana de gobierno, de acuerdo a la Constitución de la Nación Argentina y a la Constitución de la Provincia de Salta, haciendo suyos los derechos, declaraciones y garantías contenidos en ellas.

FUNDACIÓN Y LÍMITES

Art. 4.- La localidad de Pocitos fue fundada el 21 de diciembre de 1.946, conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 2073 (original 795), en conmemoración de dicha fundación, el 30 de Agosto de 1.947 se erige la Piedra Fundamental. Posteriormente, el 20 de septiembre



de 1.951, mediante la Ley Provincial N° 1359, se crea oficialmente el Municipio de Profesor Salvador Mazza. Los límites correspondientes al ejido municipal son los fijados por Ley Provincial.

SÍMBOLOS

Art. 5°.- El Municipio Profesor Salvador Mazza establece como escudo el ya existente, cuyas características son la flor del lapacho, las frutas tropicales y el límite que lo separa del Estado Plurinacional de Bolivia. El escudo es el símbolo que identifica al Municipio.

Establece como bandera municipal oficial la enseña local que posee como características principales las figuras de dos aves, un tucán (*Ramphastos toco*) y un guacamayo (*Ara Militar*) ubicados en el centro de una rama de lapacho rosado y de fondo, en forma horizontal, la bandera salteña y la argentina, receptando de esta última solo su franja celeste y la otra de color blanca, ambos símbolos representarán la identidad y el patrimonio cultural de esta comunidad.

El escudo y la Bandera son de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos y maquinarias municipales, afectado al uso público y en el frente de los edificios municipales, a tal fin, podrá ser utilizado sin emplear colores.

FECHAS CONMEMORATIVAS

Art. 6°.- El Municipio Profesor Salvador Mazza establece como fechas conmemorativas oficiales el 30 de agosto, fecha fundacional y el 8 de mayo como fiesta patronal en honor a la Virgen de Luján.

Se establece como fecha conmemorativa, no oficial, el día 31 de Agosto, día de Acción de Gracias y el 31 de octubre como día de las Iglesias Cristianas Evangélicas.



ORGANIZACIÓN

Art. 7°.- El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos que surjan de esta Carta Orgánica, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales y culturales.

REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 8°.- El pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa popular y demás formas de participación que en esta Carta Orgánica se establecen: reconoce a entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y organizaciones intermedias admitidas por Ley, que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y VIGENCIA

Art. 9°.- La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica. Las autoridades no podrán apartarse de ella, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan. La Carta Orgánica no pierde vigencia, aun cuando, por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza, se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2° de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 10°.- El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES

DERECHOS

Art. 11.- Los ciudadanos del Municipio Profesor Salvador Mazza gozan de los siguientes derechos:

1. Educación, cultura, salud, promoción social, ambiente sano, desarrollo sustentable, práctica deportiva y recreación.
2. A la igualdad de oportunidades y de trato sin distinciones o discriminaciones por rasgos étnicos, capacidades, religión, culto, género o cualquier otra condición socioeconómica o política.
3. A la participación política, económica, social y cultural en la vida comunitaria.
4. A elegir y ser elegidos.
5. A petionar a las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas.
6. A informarse y ser informados de los actos de gobierno.
7. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
8. A la protección como consumidores o usuarios.
9. Al no reconocimiento de la autoridad de aquellos, que por medios impropios, afecten el orden institucional y el sistema democrático en los términos de la Constitución de la Nación y de la Provincia.

Art. 12.- Los derechos enumerados y reconocidos en esta Carta Orgánica no implican la negación de los demás que pudieren derivar de ella, de la Constitución Nacional, de los



instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Constitución Provincial.

DEBERES

Art. 13.- Todos los habitantes del Municipio Profesor Salvador Mazza, tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, y las normas que, en su consecuencia, se dicten.

IDENTIDAD

Art. 14.- El Gobierno Municipal reconoce el derecho a la identidad de los habitantes.

IGUALDAD

Art. 15.- El Gobierno Municipal, con sujeción a la Constitución, promueve la igualdad de género y la eliminación de toda forma de discriminación basada en origen étnico, nacionalidad, idioma, religión, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, aspecto físico, discapacidad, y toda otra condición personal, familiar o social, garantizando los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art 16.- El Gobierno Municipal presta atención especial a las personas con discapacidad, proporcionándoles servicios adecuados, velando por el respeto a los derechos humanos y promoviendo iniciativas legislativas en su beneficio, procurando su integración mediante políticas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Se consideran los diferentes grados de discapacidad física, cognitiva, auditiva, visual, de relacionamiento social e incapacidades transitorias priorizando la edad temprana.



DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Art. 17.- El Municipio, en reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios, acompaña a las comunidades en los trámites y/o gestiones ante las autoridades provinciales, nacionales e internacionales; y ante empresas públicas o privadas, legitimando su organización interna y su representatividad. Protege a las comunidades originarias en el marco de una normativa que tienda a preservar sus creencias, valores culturales, lingüísticos y patrimonio histórico, promueven la creación de organizaciones para tales propósitos.

Promueve su participación en los empleos públicos, así como en todos los planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Art. 18.- El Municipio reconoce a los centros vecinales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y cooperativas que posean personería jurídica.

Los centros vecinales tendrán derecho de ser escuchados por los miembros del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, cuando se traten asuntos de su incumbencia.

Art. 19.- El Municipio garantiza el acceso a la capacitación en gestión y administración de los recursos naturales y de capital para la mejora de la productividad y la protección de la familia en su entorno rural.



CAPÍTULO II

TRABAJO. PROMOCIÓN. ASISTENCIA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

DEL TRABAJO

Art. 20.- El Municipio promueve políticas destinadas a la protección del trabajador informal y desocupado; la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público municipal; y la composición equitativa y presencia efectiva de la mujer en la planta municipal.

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 21.- El Municipio atenderá especialmente a sus habitantes en situación de vulnerabilidad y exclusión mediante la gestión de políticas públicas tendientes a:

1. La promoción de un espacio para la concientización por la aceptación plena e igualitaria de la diversidad de género.
2. La prevención de la violencia de género con un acompañamiento y asistencia integral por personas idóneas.

De La Comunicación Institucional

Art. 22.- La distribución de las pautas institucionales será a propuesta del Departamento Ejecutivo y aprobada por el Concejo Deliberante, mediante los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros. Esta distribución se realizará de manera equitativa entre los medios de comunicación.

El Concejo Deliberante podrá aprobar un código de comunicación institucional.



CAPÍTULO III
PATRIMONIO HISTÓRICO.
CULTURA Y EDUCACIÓN

Art. 23.- Es responsabilidad exclusiva del Municipio crear, organizar, preservar y custodiar todos los instrumentos documentales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

DE LA CULTURA

Art. 24.- El Municipio fomenta la cultura nacional, provincial y regional en todos sus géneros integrando la zona de frontera a los efectos de:

1. Estimular aquellas prácticas culturales que indagán en modelos innovadores de gestión, acción e intervención social.
2. Crear la Casa de la Cultura.
3. Coordinar, con organismos provinciales y nacionales, toda iniciativa que favorezca a la cultura en general.
4. Apoyar a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, como incentivo para el desarrollo y la superación de estas expresiones.
5. Fomentar el desarrollo de la cultura popular, las artesanías locales, las expresiones autóctonas y la literatura regional.

DE LA EDUCACIÓN

Art. 25.- La educación, en el ámbito municipal, tiende al desarrollo integral de los educandos. El Municipio adopta medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

También podrá:



1. Atender las necesidades de los establecimientos educacionales, en coordinación con el gobierno provincial.
2. Promover la educación no formal con salida laboral en forma gratuita, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el ámbito geográfico y económico en el que se desenvuelve el educando.
3. Disponer de una partida especial, para atender las necesidades educacionales.
4. Gestionar la implementación del Sistema Virtual de la educación en todos sus niveles dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para los habitantes mayores de dieciocho (18) años.
5. Favorecer la participación en la educación de todos los sectores sociales, familias, asociaciones gremiales y de bien común, estimulando la relación directa de escuela y comunidad.
6. Promover los kioscos saludables en los establecimientos educativos.

CAPÍTULO IV

DEPORTE. RECREACIÓN Y TURISMO

ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

Art. 26.- El Municipio fomenta la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

1. Orientación en la acción de gobierno hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada, velando por el cumplimiento de las normas legales.
2. Incorporación en la planificación urbanística de la construcción de centros deportivos y recreativos.
3. Promoción y adopción de las medidas pertinentes para la participación en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad.
4. Reglamentación por ordenanza de la seguridad en los espectáculos deportivos.



DEL TURISMO

Art. 27.- El Gobierno Municipal fomenta el turismo como una actividad socioeconómica de interés público y cultural en la zona de frontera, siendo sus competencias:

1. Promover la actividad turística.
2. Planificar en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
3. Fomentar la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
4. Crear centros de interés turístico, promocionando la actividad hotelera y servicios afines.

CAPÍTULO V

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 28.- El ordenamiento territorial municipal está regido por los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios del proceso de desarrollo territorial.
3. La preservación de la fertilidad del suelo, que constituye un patrimonio colectivo.
4. La protección del medio ambiente, la integración y complementación sustentable del desarrollo urbano, periurbano y rural en un marco de mutuo respeto.



LÍMITES Y RESTRICCIONES

Art. 29.- La política urbanística municipal establece límites y restricciones al dominio determinando: zonas residenciales, comerciales, industriales, los espacios verdes existentes y a crearse. Preservas de flora y fauna en el espacio de las Yungas de la ladera oriental de la Sierra de Aguaragüe o Tartagal, abogando al aumento y preservación del entorno ecológico. Se contempla el crecimiento de los espacios verdes, y la aplicación de Leyes Provinciales y Nacionales que se refieran a la preservación del patrimonio natural y cursos de aguas.

OCUPACIÓN ILÍCITA

Art. 30.- Ante la ocupación ilícita de terrenos municipales el Departamento Ejecutivo, debe iniciar las acciones legales pertinentes inmediatamente de producido el hecho.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN URBANÍSTICA.

RÉGIMEN DE TIERRAS FISCALES. VIVIENDA

DESARROLLO URBANO

Art. 31.- La estrategia de desarrollo urbano de la ciudad tiene como principal objetivo implementar un conjunto de acciones políticas e instrumentos de gerenciamiento del suelo urbano que involucren a la diversidad de los agentes relacionados, incorporando las oportunidades empresariales a los intereses del desarrollo urbano.

La estrategia de desarrollo urbano se efectiviza a través de:

1. La promoción, por parte del Municipio, de oportunidades empresariales para el desarrollo urbano.
2. El estímulo y gerenciamiento de propuestas concertadas con vistas a la consolidación del desarrollo urbano.



3. La implementación de una política habitacional social que integre y regule las fuerzas económicas informales de acceso a la tierra y la gestión de viviendas sociales.

ACCESIBILIDAD

Art. 32.- El Municipio debe promover y facilitar el tránsito y acceso de personas con distinto grado de discapacidad para la ambulación, a través de la construcción de rampas en las veredas, plazas, paseos públicos y áreas de acceso a edificios públicos y privados. La construcción de las rampas está a cargo del Municipio. En el caso de edificios privados, la ejecución la realizan los propietarios a su costo y cargo, adecuándose a las condiciones de diseño y especificaciones establecidas por el organismo municipal competente.

TIERRA FISCAL MUNICIPAL. DESTINO

Art. 33.- Las tierras fiscales municipales, están preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales. Se da prioridad al asentamiento en dichas tierras, de: parques, plazas, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios, aptos para la arborización, implantándose vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve el medio ambiente natural del lugar, y en defensa de la flora arbórea. Se aplica una política de reforestación en las plazas y aceras urbanas y suburbanas.

ENAJENACIÓN

Art. 34.- Para el supuesto de enajenación de tierra fiscal del Municipio, una ordenanza reglamentará las condiciones para la adjudicación, según lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Art. 35.- El cambio de destino de un espacio verde, solo se podrá realizar con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y previa afectación, con destino a espacio verde, de un área de similares características que se encuentre libre de



ocupantes. Este espacio deberá estar ubicado dentro de la misma jurisdicción.

VIVIENDA

Art. 36.- El Municipio gestiona la implementación de planes de viviendas destinados a dar respuesta a las necesidades de la población según sea el crecimiento demográfico.

CAPÍTULO VII RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y SALUD

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Art. 37.- El Municipio debe procurar, para los vecinos, un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras, debiendo:

1. Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, en especial el aire, el agua, el suelo adoptando medidas de prevención, control y corrección de la contaminación atmosférica. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerla según lo establezca la legislación.
2. Conservar los recursos naturales.
3. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo se debe crear órganos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas.
4. Controlar y vigilar la extracción de áridos.
5. Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico del Municipio.



6. Desarrollar un Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Áreas Verdes.
7. Coordinar con la Nación y la Provincia lo relativo a políticas destinadas a recursos naturales y medio ambiente.
8. Efectuar controles de los inmuebles en mal estado estén o no edificados.
9. Controlar la tala de árboles.
10. Promover conciencia ambiental de forestación y reforestación de los bosques, veredas y espacio libre del ejido urbano.
11. Hacer cumplir el código ambiental municipal.
12. Estimular la investigación, desarrollo y aprovechamiento de energías no convencionales en el municipio.
13. Fomentar proyectos de investigación estudiantil en instituciones públicas y privadas, de energías alternativas.
14. Implementar políticas de educación en prevención de incendios.

SUSTANCIAS TÓXICAS

Art. 38.- El Municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza.

SANEAMIENTO

Art. 39.- El Municipio debe procurar, para los vecinos, un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras, debiendo preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico del Municipio; coordinar con la Nación y la Provincia lo relativo a políticas destinadas a recursos naturales y medio ambiente, y efectuar controles de los inmuebles en mal estado, estén o no edificados.

Alimentos

Art. 40.- El Municipio diseñará, implementará y controlará las prácticas de manipulación y



elaboración de alimentos conforme al Código Alimentario Nacional.

CONTROL

Art. 41.- El Municipio debe efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer vigilancia sobre la cadena alimenticia. Son facultades:

1. Inspeccionar de manera técnica y técnico-sanitaria los productos y servicios para comprobar sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
2. Informar a la población sobre los productos alimenticios que representen un peligro para la salud pública y disponer el decomiso e inutilización de los que puedan perjudicar la salud sin perjuicio de las penalidades a los expendedores.
3. Controlar el cumplimiento de las reglamentaciones técnico-sanitarias en relación con los productos de las ventas no sedentarias.
4. Controlar sanitariamente los centros de alimentación comunitarios y en el área de higiene alimentaria, mataderos e industrias y la certificación de aptitud ambiental municipal en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
5. Vigilar la salud en animales domésticos y su zoonosis, promocionando la tenencia responsable de los mismos.
6. Controlar sanitariamente edificios, lugares de vivienda y convivencia humana, incluidos los campamentos turísticos y áreas de actividades físico-deportivas y de recreo.

DE LA SALUD

Art. 42.- El Municipio promueve una conciencia comunitaria que permita la lucha programática para controlar y combatir la endemecidad, las adicciones y problemáticas de salud mental, desnutrición y otros flagelos, desarrollando programas de carácter preventivo.

Art. 43.- El Municipio reconoce a la salud como un bien social y un derecho fundamental de los habitantes y promueve su protección y asistencia con equidad en el ámbito de su competencia, a tal fin:



- a) Planifica y ejecuta programas de medicina preventiva en forma concurrente con las autoridades sanitarias.
- b) Realiza acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas conformando organizaciones ad hoc con autoridades fronterizas frente a emergencias de carácter socio-ambiental y sanitario.

Art. N° 44 - El Municipio adoptará la modalidad de "Municipio Promotor de la Salud" con la finalidad de fomentar el autocuidado. Para ello:

- a) Elaborará un Plan de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Municipal con asesoramiento del sistema de salud provincial y nacional.
- b) Acordará políticas sanitarias con otros municipios e instituciones públicas y privadas.
- c) Formará un órgano interdisciplinario integrado por Municipalidad, representantes del hospital local, fuerzas de seguridad, instituciones educativas y religiosas, entidades intermedias con integración del marco de la frontera y centros vecinales, orientadas a priorizar la educación ciudadana, para prevenir las enfermedades según sea la situación epidemiológica de la localidad.

TÍTULO III

INICIATIVA POPULAR

Art. 45.- Toda persona tiene la facultad de ejercer la iniciativa popular para presentar proyectos de ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, excepto en materia de tasas, aranceles, contribuciones, gravámenes o que disponga la ejecución de gastos en el presupuesto.



TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 46.- Se establece la carrera administrativa para los agentes públicos municipales, conforme a los siguientes principios:

1. El ingreso a la administración pública municipal se realiza mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
2. La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
3. El agente de carrera goza de estabilidad.
4. A igual función corresponde igual remuneración.
5. El agente tiene derecho a la capacitación y actualización permanente.
6. El personal designado en cargos de carácter político no goza de estabilidad.
7. Se otorga a los agentes de planta de la administración pública municipal la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción o remoción, garantizando su derecho a defensa. Las personas condenadas por delito contra la administración quedan inhabilitadas, mientras dure su condena, para ingresar a la administración municipal.



TÍTULO V

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

Art. 47.- El patrimonio municipal se integrará por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado:

1. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Son bienes del dominio público municipal los destinados para el uso, satisfacción y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a la prestación de un servicio público. Salvo legislación expresa que establezca lo contrario.
2. BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL: Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto privado y aquellos otros que, por disposición expresa, así lo establezcan.

Inembargabilidad de los bienes públicos municipales

Art. 48.- Los bienes del dominio público municipal serán inajenables, inembargables e imprescriptibles.

DESAFECTACIÓN

Art. 49.- La desafectación de un bien de dominio público, requerirá de una ordenanza sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

DISPOSICIÓN

Art. 50.- Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales, requerirá de una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo



y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La disposición de Bienes Muebles será reglamentada por Ordenanza.

Prohibición De Otorgar Garantías

Art. 51.- El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

Inventario

Art. 52.- El Municipio llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales que adquiera bajo cualquier concepto y que será responsabilidad del Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II

RECURSOS MUNICIPALES

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 53.- El Gobierno Municipal proveerá a los gastos de la administración con los fondos del tesoro municipal el que estará formado por:

1. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.
2. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas y tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y nacional, prohibiéndose la doble imposición.
3. Las operaciones de créditos, donaciones, legados y subsidios.
4. La coparticipación provincial, nacional y las regalías.
5. Todo otro ingreso de capital originado por acto de disposición, administración o



explotación de su patrimonio.

Art. 54- El Municipio reclamará para sí, como derecho histórico inalienable, imprescriptible e irrenunciable, una correcta percepción de las regalías hidrocarburíferas y gasíferas, sin perjuicio de las que ordinariamente fija la Ley.

EMPRÉSTITOS

Art. 55.- El Municipio podrá contraer empréstitos para Obras Públicas o conversión de la deuda existente. A tal fin, destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más del quince por ciento (15%) de los Recursos del Ejercicio Fiscal, excluidos el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO.

CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

PRESUPUESTO

Art. 56.- El presupuesto será anual, analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o especiales, debiendo especificar su naturaleza, origen y monto, sin ningún tipo de compensación alguna. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área al cual son asignados dando cumplimiento a los criterios de economicidad, eficacia y eficiencia. Su método de registración deberá adaptarse a las nuevas tecnologías, cuyo uso será establecido en la ordenanza de contabilidad y las normas provinciales vigentes.

Se deberán confeccionar índices de gestión, liquidez, inmovilización de activos y de endeudamiento, que permitan medir el grado de eficiencia alcanzado por la gestión municipal



y cumpliendo las pautas de legalidad, voluntad política, unidad, universalidad, especialidad, publicidad, anualidad, y transparencia.

EJERCICIO FISCAL

Art. 57.- El ejercicio fiscal comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre.

PRESENTACIÓN

Art. 58.- El proyecto del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, deberá ser remitido por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su tratamiento hasta el 30 de Noviembre. Si a esa fecha no se contara con las pautas presupuestarias de la Nación y de la Provincia, se elaborará el proyecto de presupuesto estableciendo provisoriamente los recursos en función de una adecuada proporción entre los propios y los provenientes de otras jurisdicciones, tomando como base las ejecuciones trimestrales del último ejercicio económico en curso.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA

Art. 59.- Cerrado el ejercicio, el Departamento Ejecutivo deberá presentar la memoria anual para su tratamiento por el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobada.

EJECUCIÓN

Art. 60.- El Departamento Ejecutivo deberá presentar la ejecución de los recursos y gastos trimestrales ante el Concejo Deliberante, una vez transcurridos treinta (30) días de cerrado cada período trimestral.

ADECUACIÓN DE ACCIONES

Art. 61.- Si al ejecutar las acciones definidas en los programas se advirtiera idénticas



actividades ejecutadas por la Nación o por la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

EXPROPIACIÓN

Art. 62.- El Municipio podrá calificar los casos de utilidad pública. El trámite de la expropiación se realizará con arreglo a la legislación provincial vigente en la materia.

OPERACIONES EXTRAORDINARIAS DE CRÉDITO

Art. 63.- El Municipio podrá realizar operaciones extraordinarias de crédito solo para atender emergencias económica, sanitaria o catástrofes naturales que hicieran indispensable el socorro inmediato a sus habitantes, debiendo efectuar la rendición de la operación extraordinaria de crédito al Concejo Deliberante en el tiempo inmediato posterior.

Art. 64. - RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS

- 1.El presupuesto reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos.
- 2.A fin de atender los servicios de las zonas rurales correspondiente al Municipio deberá asignarse, como mínimo, el uno por ciento (1%) de los recursos.
- 3.El Municipio no podrá realizar gasto alguno no previsto en el presupuesto. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, la que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto a rentas generales.
- 4.Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados. Esta prohibición no admitirá excepciones.
- 5.El presupuesto deberá destinar como mínimo el veinte por ciento (20%) de los recursos a obras públicas y equipamientos municipales. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.



PLANTA MUNICIPAL

Art. 65.- Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes, ya sea de planta permanente, contratados, temporarios o cualquier otra designación que se les de por categorías.

El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado, sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Art. 66.- El régimen de contabilidad y contrataciones debe ajustarse a lo dispuesto por la Constitución Provincial, las Leyes vigentes en la materia y a esta Carta Orgánica.

DESTINO DE LAS INVERSIONES

Art. 67.- Las inversiones y los gastos en general que el Municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes nacionales, provinciales o privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general.

REGISTRACIONES CONTABLES

Art. 68.- Las registraciones contables del Municipio deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del mismo en concordancia con lo que, al efecto, establezca la normativa provincial.

DEPÓSITOS

Art. 69.- La Tesorería Municipal deberá depositar diariamente sus fondos y activos financieros en una entidad bancaria localizada en el Municipio y que pertenezca a la órbita de la Ley de



Entidades Financieras.

Art 70.- La Tesorería Municipal realizará los pagos pertinentes, previa intervención de la Contaduría, que verificará el procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

BALANCE TRIMESTRAL

Art 71.- El Departamento Ejecutivo efectuará un balance trimestral de Tesorería, debiendo asegurar la debida publicidad del mismo.

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Art. 72.- El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio con el detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente.

Se debe prever:

1. Información de los recursos por rubro.
2. Información de los gastos en un todo de acuerdo con el objeto del gasto, finalidad y función.
3. Cuadro de situación del Tesoro al 31 de diciembre.
4. Ejecución analítica de la obra pública.
5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año el Departamento Ejecutivo deberá presentar a la Auditoría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas Municipal y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.



TÍTULO VI

CAPÍTULO I

OBRAS PÚBLICAS

Art. 73.- En el ámbito municipal, se consideran obras públicas: las afectadas al servicio público, de pavimentación, plazas, paseos públicos, salubridad, urbanismo, ornato, las concernientes a los establecimientos municipales, las vinculadas al servicio público, las de infraestructura, y toda obra de utilidad general que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos de la comunidad.

Art. 74.- La ejecución de las obras públicas municipales será responsabilidad del Departamento Ejecutivo, debiendo éste realizar el control técnico de las mismas bajo la dirección de una Comisión Ejecutora, que será indelegable, garantizando su ejecución y el funcionamiento.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS Y CONCESIÓN

Art. 75.- Son servicios públicos de competencia municipal, todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del Municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo de la Provincia o la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 76.- Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa o indirecta a través de cooperativas de vecinos o usuarios, por contrato con vecinos y empresas constructoras; entre municipalidad y terceros, por concesión y por otras modalidades que se prevean por leyes u ordenanzas.



Art. 77.- Los requisitos, montos y condiciones que regularán las concesiones serán establecidos por ordenanza. El concesionario de un servicio público no podrá ceder ni transferir a título gratuito u oneroso, la prestación del mismo sin el consentimiento previo del Concejo Deliberante, quien deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 78.- En las contrataciones de servicios públicos municipales podrá otorgarse preferencia, en igualdad de condiciones en las ofertas, a los oferentes locales, a las cooperativas de vecinos y usuarios.

Art. 79.- Podrá determinarse la municipalización de cualquier servicio público local por ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, previo convenio suscripto con los prestadores, sean privados o estatales. Se admitirá la prestación de servicios a través de la asociación con otras municipalidades.

Art. 80.- Para la sanción de las ordenanzas sobre las concesiones de servicios públicos será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante y estar de acuerdo con los siguientes principios:

1. El término de las concesiones no será mayor de diez (10) años con opción a cinco (5) años más por buena prestación de servicios.
2. Deberá determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes.
3. La municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas, la que no será delegable.
4. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entes locales, en especial a cooperativas o asociaciones sin fines de lucro.



5. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deben asegurar una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas. El marco regulatorio fijará los factores que incidan en la conformación de la tarifa y las condiciones de fiscalización.

TÍTULO VII

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 81.- Serán funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros de su competencia, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y su control.
3. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
4. Prever una adecuada infraestructura de transporte y comunicación.
5. Efectuar apoyos de carácter económico y financiero que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona.
6. Promover un régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalar industrias o ampliar las existentes.
7. Proporcionar asistencia técnica a la economía regional.
8. Nombrar y remover los agentes municipales respetando en cada caso las garantías de la carrera administrativa y la estabilidad laboral.
9. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por concesiones, pudiendo



- constituir organismos interjurisdiccionales mixtos.
10. Promover la radicación de industrias en lugares destinados a tal fin que favorezcan el desarrollo económico y social del Municipio.
 11. Requerir certificados de inocuidad y estudios de impacto ambiental, otorgados por organismos técnicos competentes de la Nación, Provincia o Municipio, para la radicación y funcionamiento de toda industria.
 12. Velar por la higiene, salubridad y moralidad, como así también por la promoción y protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
 13. El control de los mercados, abastecimiento de productos; elaboración y venta de alimentos.
 14. Creación y fomento de instituciones culturales y educativas regidos por ordenanzas concordantes con las leyes de la materia.
 15. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales regionales y nacionales.
 16. Conservar y defender el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso.
 17. Asegurar, en todas sus formas, el derecho que tienen los habitantes del Municipio a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo, protegiendo y preservando el sistema ecológico y el paisaje.
 18. Promover la preservación, conservación y mejora del suelo, del agua, el aire y sus elementos constituyentes en todo el territorio del Municipio, así como la flora y la fauna que en él habitan y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema.
 19. Proteger las reservas naturales a crearse.
 20. Promover actividades conjuntas con otros organismos públicos y/o privados, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, dedicados al turismo, al ambiente, ecología, cultura, ciencia y tecnología.
 21. Promover la integración social, económica y cultural de la región, mediante la creación de organismos que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional.
 22. Regular el procedimiento y régimen administrativo de faltas.



23. Establecer restricciones, servidumbres e instar la declaración de utilidad pública para expropiación.
24. Regular y coordinar planes de desarrollo y ordenamiento territorial, urbanístico y edilicio, poniendo especial consideración al sistema de desagües pluviales.
25. Publicar periódicamente el estado de sus recursos, gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.
26. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Nacional o Provincial.
27. Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
28. Gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del Municipio.
29. Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación y con entidades privadas, preservando siempre su autonomía.
30. Promover la clasificación de origen y reciclado de la basura.
31. Dictar, aplicar e implementar los códigos:
 - a) Código de Ordenamiento territorial urbano municipal.
 - b) Código de Edificación.
 - c) Código Tributario Municipal.
 - d) Código de Faltas Municipal.
 - e) Código Administrativo Municipal.
 - f) Código Ambiental Municipal.
 - g) Código de Tránsito Vehicular y Peatonal Municipal.
 - h) Código de comunicación institucional.
32. Crear el Manual de Funciones, Manual de Procedimiento Administrativo y Manual de Control Interno.
33. Mantener actualizados los datos catastrales y realizar censos a través de un organismo específico dependiente del Departamento Ejecutivo.
34. Promover la creación de fuentes laborales y el acceso a los planes de capacitación.



35. Realizar la delimitación de los distintos barrios, villa y parajes, apertura e imposición de nombres y numeración de calles, en todos aquellos casos que se nombren con fechas, estas deben fijar día, mes y año, numeración de fincas y fijar los límites de zonificación del ejido urbano, interurbano y rural.
36. Garantizar la participación activa de los vecinos en los planes de desarrollo urbano a través de mecanismos que serán determinados por el Concejo Deliberante.
37. Formular el plan estratégico o rector integral de desarrollo del Municipio a mediano y largo plazo.
38. Dictar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 82.- Con la finalidad de lograr los objetivos institucionales y sociales, el Municipio Profesor Salvador Mazza deberá elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Estratégico Urbano y Rural de Desarrollo Municipal, establecido conforme a las formas de planificación del Estado Provincial y Nacional.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 83.- La composición del Concejo Deliberante, los requisitos de elegibilidad, duración en el cargo y reelección de los Concejales se rigen por lo previsto en la Constitución Provincial.

Para ser Concejel se requiere:

1. Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial
2. Ser mayor de edad.
3. Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del



mismo.

La Concejala o el Concejal duran cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con un intervalo de un periodo.

Los Concejos Deliberantes que cuenten con al menos siete concejales se renuevan por mitades cada dos años; los que cuenten con menos números se renuevan su totalidad, conjuntamente con la elección del intendente.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Art. 84.- Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución de la Provincia para Legisladores Provinciales. El cargo de Concejal es también incompatible con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras, locaciones o concesiones con el Municipio; las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el Municipio en igual forma. Los miembros del Concejo Deliberante cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurrieren en algunas de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Provincial.

INHABILIDAD SOBREVINIENTE

Art. 85.- La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.



SESIONES PREPARATORIAS

Art. 86.- La Sesión preparatoria se realizará en diciembre, cinco días (5), antes de asumir las nuevas autoridades electas, con el objetivo de constituir el cuerpo, elegir autoridades por única vez, 1 presidente, 1 vicepresidente 1ro, un vicepresidente 2do, fijar el día de sesiones, dictar, si fuese el caso, el Reglamento y el tratamiento del presupuesto anual.

Para dirigir el acto de elección de Presidente/a, provisoriamente lo realizará el Concejal de mayor edad.

SESIONES ORDINARIAS

Art. 87.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de febrero hasta al 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga.

SESIONES EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL

Art. 88.- El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias y especiales siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo, independientemente de lo que éste resuelva. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicio de esta naturaleza.



SESIONES PÚBLICA Y SECRETA

Art. 89.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. En el caso de las sesiones secretas serán aprobadas por el voto de la totalidad de sus miembros, cuando la índole de la cuestión a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter.

QUÓRUM

Art. 90.- Para formar quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de concejales, incluyendo al presidente, por un número menor podrá reunirse a solo efecto de comunicar a los que, por su inasistencia sin previo aviso, dificultare el funcionamiento del Concejo Deliberante. Para el caso de las sesiones secretas el quórum legal se dará con el voto de la totalidad de sus miembros.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

Art. 91.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus pares por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y la moral pública, fehacientemente determinadas. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 181, última parte de la Constitución de la Provincia, con idénticos plazos y modalidades. En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 92.- El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al mismo que en sus sesiones promovieren desórdenes o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones serán: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingresos por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la



justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

MORATORIAS

Art. 93.- Las moratorias y demás condonaciones de deudas fiscales serán excepcionales y solo podrán ser dispuestas por medio del voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. Una vez vencidas se procederá al cobro por la vía judicial. En ningún caso se podrá disponer quitas o descuentos del capital actualizado conforme a los índices oficiales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 94.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
2. Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
3. Sancionar la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
4. Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año, las Ordenanzas de Presupuesto y Plan de Obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo. Si hasta esta última fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá confeccionarlos, estudiarlos y sancionarlos en base a las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia a ese momento. El Concejo Deliberante no podrá entrar en receso sin haber considerado el Presupuesto y el Plan de Obras.
5. Aprobar, Observar o Desaprobar, dentro de los noventa (90) días de recibida, la



cuenta general del ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior.

6. Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
7. Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.
8. Nombrar en su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio, desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.
9. Sancionar planes de desarrollo.
10. Considerar la renuncia o licencia del Intendente.
11. Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para los que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
12. Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente.
13. Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución de la Provincia y leyes en la materia.
14. Dictar Ordenanzas que aseguren la estabilidad y el escalafón de los empleados municipales,
15. Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran.
16. Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios políticos.
17. Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
18. Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, canchas de deportes, locales bailables públicos y privados, juegos permitidos y demás espectáculos en locales públicos.



19. Aprobar o desechar en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, la Nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.
20. Contar con las asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos que considere necesarios.
21. Dictar ordenanzas sobre seguridad, salubridad pública e higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
22. Dictar las ordenanzas que tiendan a preservar el patrimonio cultural y arquitectónico, a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
23. Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
24. Adherir a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
25. Dictar el reglamento general de edificación y ordenar la apertura de avenidas y calles, formación de plazas, parques y paseos, construcción de mercados y demás obras de interés e imponiendo nombres y designaciones a los mismos
26. Reglamentar el transporte urbano, el transporte urbano de pasajeros, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
27. Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo, adjudicando premios y recompensas al mérito en general.
28. Juzgar la responsabilidad del Intendente y demás funcionarios que se encuentren sometidos al procedimiento de juicio político.
29. Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno



Municipal.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DURACIÓN

Art. 95.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente. Será elegido y durará en sus funciones según lo establecido por la Constitución de la Provincia.

REQUISITOS

Art. 96.- Para ser electo Intendente se requerirá:

1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
2. Ser nativo del Municipio, o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejales.
3. La intendenta o el intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.
4. No pueden ser elegidos por un periodo inmediato al cese del cargo de intendenta o intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art 97.- Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales en esta Ley y en la Constitución Provincial.

INMUNIDAD

Art. 98.- El Intendente gozará de las inmunidades dispuestas en el artículo 180 de la



Constitución Provincial.

ASUNCIÓN DEL CARGO. JURAMENTO

Art. 99.- El Intendente deberá asumir el cargo en la fecha destinada al efecto. En caso de mediar impedimentos debidamente acreditados a juicio del Concejo Deliberante, rige lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley.

Al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, pero si por alguna causa no pudiera prestarlo, ello, no impide la asunción.

AUSENCIA O INHABILIDAD

Art 100.- El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cuatro (4) días consecutivos sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de exceder el tiempo estipulado asumirá la función ejecutiva el Presidente de ese cuerpo.

El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal de mal desempeño.

Art. 101.- En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 102.- En el Concejo Deliberante, por su orden, asumirá el vicepresidente primero o segundo, o en su defecto, por el concejal que designe el mismo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la causal de acefalia.

Art. 103.- Cumplido el reemplazo del Intendente por el Presidente del Concejo Deliberante, el que lo sustituya deberá notificar al Tribunal Electoral.



ACEFALIA DEFINITIVA

Art. 104.- Si la destitución, muerte, renuncia, ausencia o inhabilidad, es definitiva, y falta más de un año para complementar el período del mandato, deberá convocarse a elecciones.

Si el período para finalizar el mandato fuere menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalia temporaria.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Art. 105.- Antes de asumir su cargo, el Intendente deberá presentar una declaración jurada patrimonial, las mismas se incorporan a los registros del Concejo Deliberante, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación provincial vigente en materia de presentación de declaraciones juradas.

DESTITUCIÓN

Art. 106.- Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de 60 días contando a partir de la entrada del caso, el que se examinará, libremente, con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas.

Art. 107.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses. El Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones para terminar el juicio político dentro del plazo establecido el término sin haber recaído resolución, se operará la caducidad del juicio político.



El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante Ordenanza, debiéndose garantizar el derecho de defensa.

OBLIGACIONES

Art. 108.- Los funcionarios públicos municipales y especial el Intendente, serán responsables política, administrativa y patrimonialmente por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio como consecuencia de su negligencia, omisión, inacción o incumplimiento de deberes legales o administrativos.

En su caso se considerará falta grave a sus deberes, el no cumplimiento de obligaciones procesales o administrativas que provoquen sanciones, condenas o perjuicios económicos a la Hacienda municipal, tales como, falta de contestación de demandas judiciales, incumpliendo de plazos procesales o ausencia de respuesta ante intimaciones o requerimientos judiciales.

Art. 109.- Establecer que si de las conductas descriptas en el artículo anterior, resultare un daño patrimonial comprobable, el Municipio deberá iniciar las acciones de repetición correspondientes para obtener el resarcimiento de las sumas abonadas, y los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones penales o políticas que pudieran corresponder.

El Concejo Deliberante, previo dictamen de asesoría legal, podrá disponer la investigación administrativa, a fin de determinar la existencia de responsabilidades políticas del Intendente.

Art. 110.- El Intendente y los funcionarios son responsables de la defensa judicial y administrativa del Municipio y deberán actuar con diligencia y responsabilidad en la defensa de demandas, presentación de recursos y cumplimiento de plazos procesales, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en los anteriores artículos.



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

Art. 111.- Serán atribuciones y deberes del Intendente:

1. Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere.
3. Emitir resoluciones y ordenanzas ad-referéndum que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo, publicarlos en el Boletín Oficial Municipal y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos que corresponda.
4. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas.
5. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
6. Cada año, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, informará sobre el estado general y memoria del Municipio.
7. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando por razones de gravedad, de urgencia o de interés público así lo exijan, o cuando el cuerpo legislativo lo solicite.
8. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
9. Actuar en juicio o por apoderados letrados, en representación del Municipio.
10. Hacer conocer al Concejo Deliberante y demás órganos de contralor los informes que éstos les soliciten, dentro del plazo que estipulen. El incumplimiento de esta obligación configura una falta grave.
11. Nombrar y remover los funcionarios a su cargo.
12. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo estarán a cargo de funcionarios que serán nombrados y removidos por el Intendente.



13. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, bajo pena de exoneración.
14. El Tesorero será propuesto por el Intendente y nombrado con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
15. Dictar no más de estructuración, control y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación de los funcionarios.
16. Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificada por procedencia, ordenada y descripta para un servicio eficiente de información y control.
17. Conocer originalmente, o por vía de recursos, y resolver en las causas o reclamos administrativos.
18. Ejercer el poder de Policía Municipal cuando las situaciones lo requieran a fin de garantizar el orden público.
19. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
20. Depositar mensualmente en una cuenta especial, el importe correspondiente al presupuesto anual del Concejo Deliberante.
21. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza impositiva.
22. Presentar dentro del primer trimestre del año la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido. La misma ejecución debe remitirse a los Organismos de Contralor antes del 30 de junio de cada año.
23. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio.
24. Convenir con el Estado nacional y provincial, la percepción de tributos.
25. Organizar y editar el Boletín Oficial Municipal.
26. Publicar en el Boletín Oficial Municipal un resumen trimestral del estado de la Tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal y de



- gestión y elevarlo al Concejo Deliberante.
27. Expedir órdenes de pago.
 28. Formar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad
 29. Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.
 30. Aceptar o denegar donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
 31. Aplicar las políticas especiales que establece la presente Ley, de conformidad con lo que dispusieren las Ordenanzas respectivas, en su caso.
 32. Promover la forestación con especies autóctonas en el radio municipal.
 33. Recopilar y numerar las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y compilarlos.
 34. Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.
 35. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas.
 36. Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz.
 37. Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.
 38. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Ley y que corresponden a la función del Municipio.

SECRETARÍAS

Art. 112.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos, las mismas condiciones, inhabilidades e



incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

JURAMENTO. DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Art. 113.- Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante.

REFRENDO. RESPONSABILIDAD

Art. 114.- Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta Ley. Deben asistir obligatoriamente al Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda información que aquel cuerpo les solicite en el tiempo que él fije. El incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

DELEGACIONES MUNICIPALES

Art. 115.- El Municipio podrá establecer Delegaciones municipales en las concentraciones poblacionales de su jurisdicción.

Art. 116.- Una ordenanza dictada a tal fin regulará la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones municipales, las que están a cargo de un delegado.

El Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante, designará a los delegados en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.

El Intendente remueve a los delegados por sí mismo.



ASESORES

Art. 117.- Los asesores del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, en sus respectivas órbitas, durarán en la función hasta que expire el mandato de quien lo designó. Podrán ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.

TÍTULO IX

FORMACIÓN Y SANCIÓN

DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

Art. 118.- Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por miembros o comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Será de competencia del Intendente en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto.

Para la sanción de una ordenanza se empleará la fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio Profesor Salvador Mazza sanciona con fuerza de ordenanza...", además de contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

APROBACIÓN. OBSERVACIÓN

Art 119.- Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo para su examen, veto o promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.



DOBLE LECTURA

Art. 120.- Se requerirá doble lectura en las Ordenanzas que versen sobre:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalizar obras y servicios.
3. Crear entidades descentralizadas y autárquicas.
4. Otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes de dominio público del Municipio.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de servicios públicos.
7. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
8. Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.
9. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más de quince (15) años.
10. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
11. Presupuesto.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el Concejo Deliberante debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión.

Para la aprobación de los supuestos mencionados se requiere que en ambas lecturas el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

VETO

Art. 121.- Vetado un proyecto en todo o en parte, volverá con sus observaciones al Concejo



Deliberante, que lo tratará nuevamente dentro del plazo de 45 días corridos de su recepción. Si el cuerpo rechaza el veto y las observaciones, deberá confirmar su insistencia con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si aceptare las observaciones, sólo se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros presentes. En ambos casos, el proyecto de Ordenanza pasa nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

INSISTENCIA

Art. 122.- Los proyectos de ordenanzas vetadas que para su sanción hubieren necesitado el voto afirmativo de las dos terceras partes del Concejo Deliberante, deberán insistirse con idéntica mayoría.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar y publicar la parte no vetada, siempre y cuando ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.

ORDENANZA AD-REFERÉNDUM

Art. 123.- En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente podrá dictar Ordenanza ad-referéndum del Concejo Deliberante y comunicarlas a este dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, a partir de la recepción, al vencimiento de éste término, sin ser tratada queda automáticamente aprobada. Si el Concejo Deliberante estuviere en receso, se convocará de inmediato a sesión extraordinaria bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática.



ORDENANZA. VIGENCIA. NUMERACIÓN

Art. 124.- Sancionada y promulgada una Ordenanza, se anotará correlativamente indicando el año en un registro especial llevado al efecto y denominado registro oficial de ordenanzas, el cual será confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública.

Las Ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas, serán obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día en que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación, será obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tendrán carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

TITULO X

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE CUENTAS

DESIGNACIÓN

Art. 125.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por cinco miembros. Para su designación el Departamento Ejecutivo convocará a la presentación de antecedentes de los postulantes, que luego de ser evaluados y seleccionados serán designados por propuesta del mismo con el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. El procedimiento aplicado deberá asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

El Tribunal de Cuentas podrá ser integrado por cinco vocales, de los cuales uno será el presidente. Debiendo por lo menos dos (2) de ellos poseer título de Abogado y dos (2), título de Contador Público; pudiendo el restante, ser un graduado con otro título universitario que asegure idéntica idoneidad.



Art. 126.- Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán cinco (5) años en sus cargos, y podrán ser nuevamente designados.

Art. 127.- El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y sus miembros prestarán juramento ante el Concejo Deliberante. El Presidente será designado por sorteo entre sus miembros y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 128.- Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán ser removidos mientras dure su buena conducta y buen desempeño en su cargo. Sólo podrán ser removidos, por iguales causas que el Intendente y con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante.

Art. 129.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una remuneración que no podrá ser inferior a la de los Concejales.

Art. 130. - Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Orgánica Municipal.

COMPETENCIA

Art. 131.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo, previo y concomitante de la gestión económica, financiera, patrimonial y de gestión de la Hacienda Pública Municipal.

Requisitos

Art. 132.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Debe tener tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
2. Tener dos años de residencia inmediata anterior en el Municipio Profesor Salvador Mazza.
3. Los mismos requisitos que para ser Concejel.
4. En caso que no existiera postulante que resida en el Municipio, el Departamento



Ejecutivo tendrá la facultad de llamar a concurso público para cubrir dichas vacantes.

ATRIBUCIONES

Art 133.- Serán atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar las cuentas de la administración.
2. Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal, entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, Sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
3. Entender en forma obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la Ordenanza.
4. Proponer al Concejo Deliberante su propio presupuesto estableciendo, para el manejo de sus fondos, una cuenta bancaria.
5. El personal será designado por el Intendente, a propuesta del Tribunal y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.
6. Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizará la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.
7. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la inversión de la Renta Municipal.
8. Elevar anualmente al Concejo Deliberante, conjuntamente con el balance anual, un informe sobre la situación administrativa y contable de las distintas áreas de la Municipalidad.
9. Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente e informe de la misma al Concejo Deliberante.
10. Formular dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, sus observaciones a los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública. Los actos observados deben ser insistidos dentro del término de sesenta (60) días hábiles y en tal caso, las observaciones se publican en el Boletín Oficial Municipal.



Art. 134.- El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesitare para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Art. 135.- El funcionamiento del Tribunal de Cuentas se regirá por la Ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

EMISIÓN DE DICTAMEN

Art. 136.- El Tribunal de Cuentas elevará sus dictámenes técnicos periódicamente al Concejo Deliberante, tal como lo determine la Ordenanza respectiva y a pedido de éste, cuando sea requerido.

Art. 137.- Todo lo dispuesto anteriormente no debe entenderse como óbice de la actuación de la Auditoría General de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta.

CAPÍTULO II

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

COMPETENCIAS

Art. 138.- El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.



DESIGNACIÓN

Art. 139.- El Juzgado Administrativo de Faltas será unipersonal. El Juez de Faltas será propuesto por el Intendente, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

REQUISITOS

Art. 140.- Para ser Juez de Faltas se requiere:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio, y título universitario de Abogado, con tres (3) años de ejercicio de la profesión como mínimo.
2. No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.
3. Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente y Concejales. No podrá ejercer la profesión de abogado.
4. En caso que no existiera postulante que resida en el Municipio, él tendrá la facultad de llamar a concurso público para cubrir dicha vacante.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO

Art. 141.- El personal del Juzgado Administrativo de Faltas será designado por el Intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

REMOCIÓN

Art. 142.- El Juez Administrativo de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante por juicio político, de acuerdo con Ordenanza y por las siguientes causas: retardo de justicia, desorden de conducta, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de



delitos dolosos, ineptitud y violaciones sobre incompatibilidades. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Art 143.- Por ordenanza se determinará su funcionamiento respetando los siguientes principios del proceso legal, gratuidad, oralidad, economía procesal e inmediatez en el trámite. El procedimiento será oral, público e informal, garantizando el debido proceso y las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

CAPÍTULO III

PROCURACIÓN MUNICIPAL

CARÁCTER

Art 144.- El Procurador Municipal será el asesor letrado encargado de defender el patrimonio del Municipio y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio.

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Art 145.- El Procurador Municipal será propuesto por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá ser removido en cualquier momento por decisión del Intendente.

REQUISITOS

Art. 146.- Para ser designado Procurador Municipal se requerirá ser argentino, poseer título de abogado con validez nacional y tener no menos de tres (3) años en el ejercicio de la profesión.



INCOMPATIBILIDADES

Art. 147.- El Procurador Municipal tendrá las mismas incompatibilidades que los Concejales.

Funciones

Art. 148.- El funcionamiento de la Procuración Municipal debe ser establecido por Ordenanza. Sin perjuicio de ello, son funciones de la Procuración Municipal:

1. Brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.
2. Intervenir, como parte necesaria, en todo asunto en que el Municipio sea parte o en que sus intereses sean objeto de controversia.
3. Participar obligatoriamente en las licitaciones públicas y en las contrataciones directas, para dictaminar o realizar las observaciones que considere necesarias.
4. Emitir dictamen fundado en toda transacción o acuerdo de pago sobre deudas o créditos que deba cobrar o abonar el Municipio.

CAPÍTULO IV

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

CARÁCTER

Art. 149.- La Oficina Anticorrupción examinará la integridad de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del estado municipal o que tengan como recurso el aporte estatal, a través de políticas, investigaciones y parámetros de transparencia para el ejercicio ético de la gestión municipal, generando una mayor participación ciudadana.



DESIGNACIÓN

Art. 150.- La Oficina Anticorrupción estará a cargo de un coordinador o coordinadora que será propuesto por el Departamento Ejecutivo y aprobado por las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

REQUISITOS

Art. 151.- Para ser designado como coordinador o coordinadora deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser abogado/a.
2. No encontrarse inhabilitado, ni concursado, ni tener condenas penales por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado en cesantía o exoneración, ni inhabilitaciones profesionales.
3. Ser mayor de treinta (30) años de edad,
4. Ser argentino nativo o naturalizado.
5. Tener no menos de seis (6) años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en el Ministerio Público o en el Poder Judicial.

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 152.- Los funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 153.- El Coordinador de la Oficina Anticorrupción no podrá ejercer en las funciones públicas ni desempeñar cargos políticos partidarios. Además de tener las mismas incompatibilidades que los concejales.



DURACIÓN

Art. 154.- El coordinador de la Oficina Anticorrupción permanecerá cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nuevamente designado por única vez. No podrán ser removidos mientras dure su buena conducta y el buen desempeño en su cargo. Podrá ser removido por las mismas causales que el Intendente y en caso de remoción se deberá contar con las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

FUNCIONES

Art. 155.- La Oficina Anticorrupción tendrá como función:

1. Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.
2. Disponer las acciones necesarias tendientes al análisis y evaluación de los hechos que a priori aparecieran como delictivos, contrarios a la ética y/o el ejercicio de la función pública.
3. Investigar preliminarmente a los agentes, instituciones o demás entes públicos o privados a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos.
4. Llevar el registro de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función, sin perjuicio de lo establecido en la legislación provincial vigente.
5. Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudiera constituir delito y constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio municipal dentro del ámbito de su competencia
6. Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.



7. Evaluar, en el ámbito de sus funciones, la información que difundan los medios de prensa, relacionada con la existencia de hechos irregulares e ilícitos en el marco del ejercicio de la actividad administrativa e iniciar, en caso de corresponder, las acciones pertinentes.
8. Cuando de la investigación practicada resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las actuaciones pasarán con dictamen fundado al Concejo Deliberante y al funcionario de mayor jerarquía administrativa del área de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas. En ambas circunstancias, las actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

Art. 156.- El ejercicio de las funciones, competencias y autonomía de la Oficina Anticorrupción deberá ser reglamentado por ordenanza.

CAPÍTULO V

DEFENSOR DEL PUEBLO

DESIGNACIÓN

Art 157.- El Defensor del Pueblo será propuesto y designado por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Creación. Funciones

Art. 158.- La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. Su función es defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos, tutelados por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.



Art. 159.- El Defensor del Pueblo, puede ser asistido por Adjuntos cuyo número, áreas, funciones específica y forma de designación serán establecidas por ordenanza. Tendrá legitimidad procesal para actuar y no recibirá instrucciones respecto a su intervención de autoridad alguna.

Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento de selección, actuación, incompatibilidades, duración del mandato, remoción y remuneración.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD CIUDADANA

SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 160.- El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
2. La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
3. La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Art. 161.- El Municipio instará a la implementación de un centro de monitoreo que atienda llamadas de emergencia que incluya circuitos de cámaras de vigilancia, alumbrado público con sensores inteligentes, gestión de emergencias del cuerpo de bomberos voluntarios y otros recursos tecnológicos que estén al servicio de las necesidades de la población.



SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 162.- El Municipio implementará acciones preventivas o correctivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. El Municipio instará al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

1. Espectáculos públicos.
2. Locales bailables
3. Bares y confiterías.
4. Expendio de bebidas alcohólicas.
5. Regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.
6. Recolección de residuos patológicos.

Art. 163.- El Departamento Ejecutivo podrá designar un Cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas.

SEGURIDAD VIAL

Art. 164.- El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y provincial y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la autoridad de aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES

Art. 165.- El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Nación y la Provincia para que, en los tramos de las rutas nacionales y provinciales que atraviesen la



zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

DEFENSA CIVIL. COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Art. 166.- El Municipio creará el Comité Operativo de Emergencia que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

REGLAMENTACIÓN

Art. 167.- Una Ordenanza refrendará los lineamientos y establecerá las normas de funcionamiento del Comité Operativo de Emergencia.

TÍTULO XI

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 168.- Esta Carta podrá reformarse total o parcialmente por una Convención Municipal convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 169.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios se ajustará la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia, a excepción de aquellas que dispongan o adhieran a las emergencias económicas del sector público establecidas por el gobierno nacional por la provincia de Salta como a los regímenes



de consolidación, reprogramación o cancelación de deudas públicas. Todas las normas necesarias, para adecuar el funcionamiento de las instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal obligatoriamente dará la más amplia y diligente difusión a esta Carta Orgánica en la población con especial atención a los establecimientos educativos. Para ello dispondrá la impresión de 500 ejemplares dentro de los 90 días de su sanción.

TERCERA: Todas las normas de organización previstas en esta Carta Orgánica deberán ser sancionadas en el plazo de un (1) año a contar desde su vigencia. El incumplimiento que incurriera cualquiera de sus órganos será considerado mal desempeño en sus funciones a los fines pertinentes.

CUARTA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza relativa a la creación y funcionamiento del Boletín Oficial Municipal en el término de un (1) año.

QUINTA: Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Oficina Anticorrupción, el Juzgado Administrativo de Faltas y el Defensor del Pueblo estatuidos en esta Carta Orgánica deberá dictarse una ordenanza la cual deberá contemplar la situación económica financiera del Municipio para hacer operativa cada actividad.

SEXTA: El Concejo Deliberante deberá:

1. Abrogar las Ordenanzas contrarias a esta Carta.
2. Adecuar las existentes a los preceptos de esta Carta.



3. Reenumerar en un digesto la selección renovada de ordenanzas.

SÉPTIMA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

**ANEXO: IMAGEN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE
PROFESOR SALVADOR MAZZA**

